

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca primero (1) septiembre dos mil veintitrés (2023)

**Proceso: 254304003001-
2023-00612
00**

Decídase lo pertinente en torno al amparo de pobreza cuya concesión solicita el señor USSA SANCHEZ OSCAR WILLIAM identificado con cédula de ciudadanía No. 79447852, mayor(es) de edad, domiciliado (s) en la ciudad de BOGOTA, conforme al artículo 151 del Código General del Proceso

A cuyo propósito se considera:

En el escrito presentado se demanda ruégase el amparo de pobreza y la designación de apoderado de oficio “para que me represente en la causa”, súplica sobre “su estado de pobre”.

Los artículos 151 a 157 del Código General del Proceso, regulan el amparo de pobreza, privilegio concedido a “quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos”; una vez cobijado por tal institución se exonera de prestar cauciones, de pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y no se le puede condenar a pagar costas.

Sin embargo, el amparo de pobreza no legitima a la parte para litigar sin la calidad de abogado, es decir, no puede ejercitar actos de postulación, pues en estos casos la ley prevé que el juez debe designarle el apoderado, salvo que éste lo haya hecho por su cuenta (inciso 2º artículo 154 ibídem).

Con vista en lo expresado, se establece que el amparo recabado amerita su concesión, pues es indudable que se dan las circunstancias descritas por el citado precepto; ciertamente, de lo manifestado por el solicitante sobre el particular, obrante en la actuación, se deduce claramente que la situación económica del peticionario le impediría atender los gastos del proceso sin perjuicio de su subsistencia.

El despacho, habrá de proveerse atendiendo la solicitud que se hace el peticionario, y dando aplicación al acuerdo número PSAA09-6345 del 2009, del 18 de noviembre, de la sala administrativa del C. S. J.,

Por lo expuesto se:

RESUELVE:

Concédase amparo de pobreza al señor USSA SANCHEZ OSCAR WILLIAM identificado con cédula de ciudadanía No. 79447852, mayor(es) de edad, domiciliado (s) en la ciudad de BOGOTA

Designase como apoderado del amparado al abogado Desiderio Alfredo Navarro, persona mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de extranjería N° 336660 de Colombia, Abogado en Ejercicio con Tarjeta Profesional N° 269.132 del Consejo Superior de la Judicatura, quien ejerce la profesión en este juzgado, atendiendo la petición formulada en ese sentido

Realícese la notificación de la parte pasiva en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en la dirección electrónica aportada en la demanda.

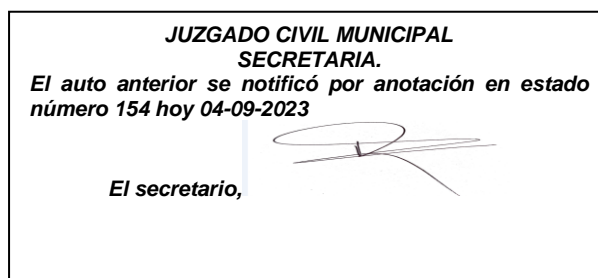
<p><i>Celular: 3175087799 Email: asesorjuridicointegral2020@outlook.es</i></p>

Conforme la solicitud del apoderado de la parte demandante, tramítese la renuncia presentada por el abogado DANYELA REYES GONZÁLEZ C.C. No. 1.052.381.072 de Duitama T.P. No. 198.584 del C.S.J.. en los términos del poder que le fue conferido.

El litigante, Acredite el cumplimiento del inciso 5° del artículo sexto de la ley 2213 de 2022, y numeral 14 del art 78 del Código General del Proceso relacionado con el envío coetáneo del memorial que precede, a su contraparte, junto a sus anexos.

NOTIFIQUESE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84c376662e794c0823ea498421fb5aea03243acbb35a722e0287673806b4be97**

Documento generado en 01/09/2023 04:19:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>